PRÓRROGA DEL TRATADO ALEMÁN

Aprobado el 17 de Febrero de 1906

Publicado en La Gaceta No. 3012 del 8 de Septiembre de 1906

Legación del Imperio

Alemán en Centro América

Managua, 17 de febrero de 1906

Señor Ministro:

Bien sabido es al ilustrado Gobierno de la República, que después de celebrarse el Tratado de Amistad y de comercio entre nuestro Estados, un desarrollo extraordinario de las mutuas relaciones de comercio, de industria y de agricultura ha tenido lugar de modo tal, que las grandes esperanzas que se abrigaban al iniciar aquel Pacto Internacional, visiblemente han sido sobrepasadas.

Bajo la sombra de este Pacto, grandes capitales alemanes han influido al país en empresas agrícolas, para nuevas casas de comercio, para aumentar el número de vapores que directamente vienen de Hambargo a los puertos de la República, etc, etc.

El desarrollo material de cada nación tiene por base la estabilidad de la situación. Teniendo los mencionados esfuerzos de mis compatriotas por fundamento aquel Tratado de Amistad y Comercio, es evidente que las relaciones financieras y comerciales creadas con aquel motivo no podrían seguir manteniéndose y ensanchándose, si la base faltara. El término primordial del Tratado se acerca a su fin. Este término no es suficiente para llevar a cabo todas las empresas que por su naturaleza misma tienen un carácter duradero. La incertidumbre, de si el Tratado será prolongado por parte de la República, se hará sentir pronto, a detrimento de aquel movimiento tan favorable a los intereses de Nicaragua. Quisiera yo expresar mis ideas sobre el particular con estas palabras pronunciadas en ocasión análoga por uno de mis predecesores, el señor von Bergen.

“Para mí este Tratado no es una obra concluida, una letra muerta, la considero como la primera piedra de un nuevo edificio, como el principio de una nueva era”.

Con este motivo me permito llamar la atención del ilustrado Gobierno de la República sobre esta eventualidad, y en este concepto propongo que el Poder Ejecutivo, quien dispone por el mismo Tratado, libremente, de la facultad de denunciar o de no denunciar aquel Pacto, se sirva declarar por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que durante los diez años que seguirán a la fecha indicada, no usará del derecho de denunciar nuestro Tratado de Amistad y Comercio.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15668

Gustoso aprovecho también esta ocasión para reiterar a V.E. las seguridades de mi alta más distinguida consideración,

(f) Barón von Seefried auf Buttenheim.

Excelentísimo señor **Doctor don Adolfo Altamirano,** Ministro de Relaciones Exteriores- Managua.

Managua, 19 de febrero de 1906.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la importante nota de V.E., de 17 del actual, referente al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Imperio Alemán y la República de Nicaragua. Impuesto detenida y atentamente de todos sus conceptos, y con instrucciones del señor Presidente de la República, manifiesto a VE. con particular agrado lo que sigue:

Mi Gobierno reconoce la benéfica influencia que el Tratado ha ejercido en el ensanchamiento de las relaciones comerciales de nuestros dos países y en la confianza y seguridad de la honorable colonia alemana para invertir laboriosamente sus capitales en diversas empresas radicadas en este país, con halagüeños frutos.

En tal virtud, deseando también mí Gobierno dar una prueba de los amistosos y cordiales sentimientos que le animan hacia el Gobierno Imperial, se halla dispuesto a prorrogar el término del Tratado, conforme a los deseos de VE. Al efecto acompaño la nota correspondiente, para los fines del caso.

Renuevo a V.E. en esta grata oportunidad, el testimonio de mi lata y distinguida consideración con que soy su atento y seguro servidor.

Adolfo Altamirano.

Excelentísimo **Barón von Seefried auf Buttenheim,** Ministro de Imperio Alemán- Pte.

Managua, 19 de febrero de 1906.

Señor Ministro:

De conformidad con las notas que se han cruzado entre V.E y este Ministerio, tengo la honra de manifestar a la Legación de su digno cargo, en nombre de mi Gobierno que la República de Nicaragua no denunciará el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Convención Consular que celebró con el Imperio Alemán el día 4 de febrero de 1896, sino hasta que haya vencido una prórroga de diez años, contada,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15668

desde el día 7 de abril de 1907, en que había de caducar el Tratado, observándose para la denuncia lo dispuesto en el articulo XXXI del mismo.

Con muestras de alta y distinguida consideración, me suscribo de V.E. muy atento y seguro servidor.

Adolfo Altamirano.

Excelentísimo **Barón von Seefried auf Buttenheim,** Enviado Extraordinario y Ministro de Plenipotenciario del Imperio Alemán- Pte.

Legación del Imperio Alemán de Centroamérica

Managua, 20 de febrero de 1906

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir muy atenta nota no. 251, fecha de ayer, por la que V.E. tuvo la amabilidad de manifestarme con instrucción de Su Excelencia el Señor Presidente de la República, que el ilustrado Gobierno de VE. se halla dispuesto a prorrogar por diez años más el término del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado entre nuestros países del día 4 de febrero de 1896, por los motivos expuestos en las notas cruzadas entre V.E. y esta Legación.

Me es sumamente grato ver que el ilustrado Gobierno de la República, reconoce la benéfica influencia del dicho Tratado, y haber podido imponerme una vez más con esta oportunidad, de los amistosos y cordiales sentimientos que le animan hacia mi Gobierno, en entera conformidad con las francas y leales relaciones de amistad existentes tan felizmente entre el Imperio Alemán y la República de Nicaragua.

Al dar a VE. mis más expresivas gracias por los conceptos de su importante nota, que tendré especial gusto de poner cuanto antes en conocimiento del Gobierno Imperial, aprovecho gustoso para reiterarle las seguridades de mi alta consideración y particular aprecio.

Barón von Seefried auf Buttenheim.

Excelentísimo señor Doctor don Adolfo Altamirano, Ministro de Relaciones Exteriores- Managua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15668